

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.869

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 29

(De 4 de septiembre de 1991)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 216

(De 28 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 1

(De 18 de enero de 1991)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 25 DE 26 DE ENERO DE 1990."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2034

(De 30 de julio de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2255

(De 14 de agosto de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 15

(De 17 de junio de 1991)

ACUERDO No. 16

(De 24 de junio de 1991)

ACUERDO No. 17

(De 24 de junio de 1991)

ACUERDO No. 18

(De 10. de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 29 (De 4 de septiembre de 1991)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios e internacionales, el Gobierno se

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50**MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por catorce (14) trimestres, el último de los cuales finaliza el 12 de septiembre de 1991;

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por catorce (14) trimestres, el último de los cuales finaliza el 12 de septiembre de 1991, quedarán prorrogadas

por un período trimestral adicional, contados a partir del 13 de septiembre de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación
y Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 216**
(De 28 de agosto de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Construcciones y Equipo, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas, con la empresa Construcciones y Equipo, S.A., para llevar a cabo la Rehabilitación de Calles y Drenajes, Grupo No. 2 Tocumen por un monto de Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con 00/100 (B/.304,475.00).

ARTICULO SEGUNDO: El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.21.502.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 1**

(De 18 de enero de 1991)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de enero de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959 faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar, por medio de Decretos, la pesca en todo el territorio Nacional y, en particular, para señalar las restricciones que fuesen necesarias imponer en cuanto a las especies protegidas; a las épocas hábiles para la pesca y las de veda; al tamaño mínimo de las especies y de las mallas de las redes; a los métodos y artes de pesca permitidos y prohibidos; y a las limitaciones de captura o de intensidad de pesca;

Que en ejercicio de tal facultad, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 68 de 20 de diciembre de 1988, tal cual fuera modificado por el Artículo Primero del Decreto No. 25 de 26 de Enero de 1990, que prohíbe la pesca de toda clase de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá en el Océano Pacífico, incluyendo las larvas y los organismos juveniles de cualquier especie, durante el período comprendido entre el 1ro. de Febrero y el 30 de Abril de los años subsiguientes a 1990;

Que atendiendo al programa, y a los estudios realizados por la Dirección General de Recursos Marinos, los cuales reflejan que durante los primeros meses del año las especies de camarones acusan un crecimiento más rápido en sus etapas juveniles y que, por consiguiente, su pesca durante esa etapa, puede afectar adversamente el rendimiento de ese recurso;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícase el Decreto Ejecutivo No. 25 de 26 de Enero de 1990, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibida la pesca de camarones costeros en aguas jurisdiccionales de la República en el Océano Pacífico durante el período comprendido entre el 1ro. de febrero y el 31 de marzo de 1991.

Esta prohibición no es aplicable a la pesca de camarones de profundidad como el Fidel (*Solenocera Agassizii*) y el Cabezón (*Heterocarpus Vicarius*), cuya captura estará limitada a un máximo de veinte (20) embarcaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Para obtener un permiso de pesca de camarones de profundidad

durante el período de veda el interesado deberá solicitarlo antes del 20 de enero de 1991.

Se dará preferencia a aquellas embarcaciones camaroneras que normalmente se dedican a la pesca de camarones de profundidad.

Las naves camaroneras autorizadas a pescar Fidel y Cabezón durante la veda deberán llevar a bordo un inspector designado por la Dirección General de Recursos Marinos.

ARTICULO TERCERO: La veda de camarones se hace extensiva a todo tipo de arte, sin embargo, se permitirá el uso de redes de enmalle o agalleras y trasmallos, con la longitud de malla de tres y media (3 1/2) pulgadas, o más, medida de nudo a nudo con la malla completamente estirada.

ARTICULO CUARTO: Además de las sanciones establecidas en el Artículo 34 de la ley 17 de 9 de julio de 1969, se decomisará todo arte de pesca cuyo empleo o uso esté prohibido durante el período de veda.

ARTICULO 2°: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 de agosto de 1991

E. de Carles

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2034

Panamá, 30 de julio de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ADRIANO JMENEZ ARAUZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-48-864, abogado, con oficina en calle No. 75, Vía Israel, casa 8C, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor SANTIAGO LOPEZ PALMA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-33-587, con residencia en la Barriada Don Bosco, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de

Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Libro intitulado "550 BIOGRAFIAS", a nombre del señor SANTIAGO LOPEZ PALMA;

Que el Libro sigue los contenidos programáticos de los programas oficiales de Educación en lo que se refiere a las biografías de los personajes célebres distinguidos en las distintas ramas del saber: Historia, Ciencias, Literatura, Psicología, Matemática, Física, Filosofía, Geografía, Arte, Música, sociología etc., consta de doscientos cuarenta y dos (242) páginas. El libro se compone de quinientas cincuenta (550) biografías de celebridades de Panamá y el Mundo; y es inédita.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del libro intitulado "550 BIOGRAFIAS", a nombre del señor SANTIAGO LOPEZ PALMA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

EDUARDO LINARES

Viceministro de Educación, a.i.

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio

de Educación

Panamá, 16 de agosto de 1991.

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2255

Panamá, 14 de agosto de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados MONCADA Y MONCADA, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso No 1, Oficina No. 2, Avenida SAMUEL LEWIS, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder conferido por el señor CARLOS GONDOLA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-878, con domicilio en Urbanización Las Acacias, No. 517-45, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la

inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleve en este Ministerio de la Obra intitulada "TABLAS VISUALES GALILEO" a nombre del señor CARLOS GONDOLA;

Que la obra "TABLAS VISUALES GALILEO", consiste en una representación gráfica de los múltiplos de los diferentes números. Tiene como objetivo facilitar la memorización de las tablas de multiplicar. También puede usarse para visualizar las posiciones de los múltiplos y las diferentes secuencias de los mismos de manera más sencilla y con mayor facilidad. El referido texto consta de veintitrés (23) páginas, incluyendo la parte introductoria y veintiocho (28) gráficas;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "TABLAS VISUALES GALILEO", a nombre del señor CARLOS GONDOLA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio
de Educación
Panamá, 21 de agosto de 1991.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 15 (De 17 de junio de 1991)

"Por el cual se crea la jurisdicción Coactiva en el Municipio de Arraiján y se faculta al tesorero Municipal para ejercer el Cargo de Juez Ejecutor."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJAN,**
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Municipio de

Arraiján presenta una alta tasa de morosidad producto del atraso y no pago de ciertos contribuyentes de sus impuestos, contribuciones, tasas cuentas, créditos, de obligatorio cumplimiento.

Que se hace difícil recuperar por medios no legales éstas morosidades, siendo los llamados y convenios ineficientes para obligar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones y cancelen la alta morosidad que tienen con este Municipio.

Que éste Municipio necesita de ese Capital, que en concepto de morosidad no ha ingresado a el Tesoro, para que una vez elevado su presupuesto pueda hacerle frente a las necesidades y prioridades de éste Distrito en aras de contribuir y aportar al desarrollo y superación de ésta comunidad en áreas de la Educación, ornato, cultura, aseo, calles y obras públicas de urgente necesidad.

Que de conformidad con el artículo 17, Ordinal 6 y 62 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, Ley 10 de 1987 y decreto Ley 21 de 1989 corresponde a ésta corporación Edilicia designar a el Juez Ejecutor, en cuanto al cargo se refiere.

Que de conformidad con el artículo 80 de la misma excerta legal los Municipios tienen jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos, que en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas presenten los contribuyentes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establezcase la jurisdicción coactiva en el Municipio de Arraiján la cual tendrá la función de recuperar los créditos y morosidades que tengan los contribuyentes con el Municipio de Arraiján y en general el ejercicio del cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos por cobro coactivo que se lleven a cabo en el Municipio serán regulados y llevados de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial sobre proceso de cobro coactivo, Capítulo VIII, Título XIV, sobre proceso de Ejecución y las disposiciones complementarias del mismo título.

ARTICULO TERCERO: Designese al Tesorero Municipal para el ejercicio de Juez Ejecutor y realice el cobro coactivo ejecutivo de las morosidades y deudas del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Aplíquese todas las normas existentes sobre la materia para el ejercicio de la función asignada al Juzgado Ejecutor.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Arraiján a los diecisiete (17) días

del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa

Distrito de Arraiján

Este documento es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de este Despacho.

Rubén A. Araúz A.

Secretario General del Concejo en Funciones Especiales de Notario.

**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**

ACUERDO No. 16

(De 24 de junio de 1991)

"Por el cual se ordena la compra de dos (2) vehículos para uso del Municipio y se faculta al Tesorero para la celebración del concurso de precios respectivos."

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJAN,**

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que este Municipio necesita con urgencia dos (2) vehículos que suplan las necesidades del Departamento de Aseo y Departamento de Tesorería a fin de garantizar una labor de recolección de basura eficiente, así como facilitar al Departamento de Tesorería de un medio de desplazamiento que facilite una labor eficiente.

Que para tal fin, existe la partida correspondiente dentro del presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para el año vigente.

Que de conformidad con el Artículo 17, numeral 7 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1954, Ley 10 de 1987, Decreto de Ley 21 de 1989, es competencia de esta cámara autorizar la adquisición de los bienes que sean necesarios para la eficiente prestación de servicios públicos Municipales.

Que la adquisición de esos vehículos requiere de conformidad con el Artículo 107 de la Ley 106 de 1973, complementando por el Artículo 99 de la misma Ley y a lo que señala el Código Fiscal al respecto de la realización del procedimiento especial.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la compra de dos (2) vehículos hasta por un valor de TREIN-

TA Y TRES MIL BALBOAS (B/.33.000.00) para el Municipio de Arraiján, Departamento de Aseo y Departamento de Tesorería de conformidad con los requisitos que señalen.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de solicitud de precio a fin de que los interesados presenten las propuestas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Tesorero Municipal para que cumpla con lo autorizado y ordenado en los artículos anteriores y proceda a efectuar los trámites y procedimientos tendientes a la adquisición en compra de los vehículos en mención que afectarán las partidas No. 569.0.2.0.03.02.314 y la No. 569.0.1.0.03.01.314 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Arraiján.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa

Distrito de Arraiján

Este documento es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de este Despacho.

Rubén A. Araúz A.

Secretario General del Concejo en Funciones Especiales de Notario.

**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**

ACUERDO No. 17

(De 24 de junio de 1991)

"Por el cual se otorga Poder Especial a la Licenciada CLAUDIA ELBA BARCENAS RANGEL, para que presente Acción Contencioso Administrativa de Recurso de Ilegalidad contra el Acuerdo suscrito entre el Municipio de Panamá, y el Municipio de Arraiján de fecha 28 de mayo de 1991, para la construcción de un albergue para ancianos."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Poder Especial a la Licenciada CLAUDIA BARCENAS RANGEL, para que presente ante la Sala

Tercera Contencioso Administrativa Recurso de ilegalidad contra el acuerdo firmado por la Alcaldesa del Distrito de Panamá y del Distrito de Arraiján de fecha 28 de mayo de 1991, para la construcción de un albergue para ancianos por ser violatorio a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa

Distrito de Arraiján

Este documento es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de este Despacho.

Rubén A. Araúz A.

Secretario General del Concejo en Funciones Especiales de Notario.

**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**

ACUERDO No. 18

(De 1o. de julio de 1991)

"Por el cual se señala el día martes para la celebración de las sesiones del Concejo Municipal de Arraiján."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJAN,**
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que existen graves inconvenientes para la

celebración de las sesiones de ésta Cámara, los días lunes, por razones de disponibilidad y desplazamiento.

Que es necesario facilitar la asistencia a las sesiones de todos los concejales de este Distrito en virtud de garantizar la celebración efectiva de estas en pro del debate, y;

Que es potestad de esta Cámara reglamentar todo lo relativo a sus sesiones y determinar los días y horas en que deban celebrarse, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1954, Ley 10 de 1987, Decreto de ley 21 de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Señátese el día martes, hora (9:00 a.m.), de la mañana para la celebración de las sesiones de éste Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir después de su aprobación.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján a un (1) día del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, primero de julio de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa

Distrito de Arraiján

Este documento es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de este Despacho.

Rubén A. Araúz A.

Secretario General del Concejo en Funciones Especiales de Notario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Yo, JOSEFINA SMITH DE ROYO, con cédula No. 3-113-115, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado "VIDEO CLUB ROLLS ROYCE", amparado con licencia comercial Tipo B No. 15583 ubicado en calle 9 Avenida del Frente, Edificio Attia, Local , pongo en conocimiento del

público, en virtud de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que vendí dicho establecimiento a la señora GLORIA BARCENAS DE WILLIAMS, con cédula No. 1-27-745, L-337082

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Quien suscribe VITALINA VEGA DE MENDIETA, cedulada # 7-37-265, con fundamento en el

Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que mediante Transacción Judicial he cedido a título de venta a JOSE ANTONIO ESPINO, cedulado #7-84-999 o DIVA BATISTA, cedulada #7-91-278, el establecimiento comercial denominado **BODEGA DAMARIS**, la cual está ubicada en la ciudad de Guararé, Distrito de Los Santos y la que está

amparado con la Licencia Comercial Tipo B, No. 15777, expedida el día 28 de agosto de 1979.

Los Tablas, 16 de agosto de 1991.

VITALINA VEGA
DE MENDIETA
7-37-265.

L-202.019.01

Primera Publicación
AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento públi-

co que mediante Escritura Pública No. 2857 del 7 de mayo de 1991 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 171180, Rollo 32452, Imagen 0091, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRUVE, S.A.**

L-203.736.01

Única publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico a la ciudadanía, que Yo, ESTHER DOMINICI DE ALTAMIRANO, con cédula de identidad personal distinguida con el número 8-165-2622, he cancelado la LICENCIA COMERCIAL, número 36694, del 18 de Enero de 1990, expedida a mi nombre y que ampara el establecimiento comercial denominado "SERVICIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ESTHER".

ESTHER DOMINICI
DE ALTAMIRANO

Céd. 8-165-2622
Panamá, 5 de septiembre de 1991.
L-203.589.36
Segunda publicación

AVISO
Yo, EDWARD BAKER WILSON, panameño, con cédula de identidad personal número 4-75-703, en mi condición de

Representante Legal de AUTO PARTES EUROPEAS, S.A., sociedad anónima panameña e inscrita a la Ficha 074058, Rollo 6383, Imagen 0047, Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, Informo por este medio que AUTO PARTES EURO-

PEAS, ha dejado de funcionar como estación de Venta de gasolina, ubicada en Calle 50 y 68 Este, local no. 4, ciudad de Panamá, desde el mes de junio de 1991. Panamá, septiembre 03 de 1991.
L-203.593.56
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado de registro No. 1565 clase 25, de la marca de comercio PAT PRIMO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad LIDO INTERNACIONAL S.A., señor KALED SALAMA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación en contra del Certificado de Registro No. 1565 Clase 25 de la marca de Comercio PAT PRIMO, incoado por la sociedad MANUFACTURAS ELIOT LTD., y CIA., S. EN C., a través de sus apoderados la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de agosto de 1991
Director
L-203.461.67

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado No. 030566 de la marca de comercio CHEROCKEE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad COTABI, S.A., señor MOISES TALGAM COHEN BISTRE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca CHEROCKEE, certificado No. 030566, clase 25, instaurado por la sociedad THE CHEROCKEE GROUP, a través de sus apoderados especiales la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de agosto de 1991
Director

L-203.461.91

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca BAMBINOS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal de la sociedad, IMPORTADORA PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en el presente juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca BAMBINOS, clase 25, promovido por la sociedad CONFECCIONES VERAGUAS, S.A., a través de su apoderado especial LICDA. YARA IVETTE CAMPO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de agosto de 1991.

LICDO. HOMERO A.
RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de agosto de 1991
Director
L-203.553.78
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 108

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ANA MERCEDES ORTEGA DE REINA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio Modista, con residencia en la Calle Manuel Vicente Alvendas, Casa No. 3212, Barrio Colón, Portador de la cédula de Identidad

personal No. 8-87-845

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE MANUEL VICENTE ALVENDAS, de la Barriada FUERA DE PARCELACION, Corregimiento BARRIO COLON, donde existe una casa de habitación, distinguido con el número 3212 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, ocup. por: Marina de Pitty, con 30.40 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por: Leopoldo Montero, con 31.69 Mts.

ESTE: Calle Manuel Vicente Alvendas con 20.20 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera, Ocup. por: Paula M. Ortega con 16.10 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos sesenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (560.39 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto

al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de agosto de mil novecientos noventa y uno.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.
Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Coralia B. de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-203.477.73

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
EDICTO No. 41-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CARLOS CESAR MOLINARES CAHUANA**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad persona No. N-13-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-085-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: Ubicado en Tierra Nacional de una superficie de 0Has.+ 09640 7729M2, ubicada

en el Corregimiento de LA MARGARITA, Distrito de Chepo, de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO No. 1:

NORTE: Camino
SUR: Alberto De León
ESTE: Alberto De León y carretera vieja
OESTE: Camino.

GLOBO No. 2:

NORTE: Río mamón y carretera Vieja y Barranco

SUR: Camino
ESTE: Carretera Vieja y Barranco
OESTE: Río Mamón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de LA MARGARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, mayo 9, de 1991.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.

L-195.956.30

Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Jueza Quinta del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

TELMO BERNAL, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, para que comparezca a derecho, en el juicio que por el delito de VIOLACION CARNAL, en perjuicio de Zelideth Mendieta Henríquez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 128

VISTOS:

Por lo expuesto, la Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA CONTRA TELMO BERNAL, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, con residencia en Tocumen, La Siesta, Calle Cuarta (4) casa No. 24, por infractor de un hecho punible genéricamente denominado "DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL", definido en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva del enjuiciado, de conformidad con el artículo 2148 del Código Judicial.

La defensa del enjuiciado queda a cargo de la Licda. Marta Pérez Cano, como defensora de oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecha por el propio imputado.

Se conoce el término de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria del autos, para que las partes manifiesten por escrito los pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se DISPONE emplazar por edicto al enjuiciado de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la destijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada. Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA
MADARIAGA DE DE
LEON

La Juez
LUIS ALBERTO
MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de enero de 1988

Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

La suscrita Jueza Quinta del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de FALSEDAD, en perjuicio de EDUARDO TABOADA, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, varón, peruano, economista, con pasaporte No. 874291 (no porta), nació en Lima el día 10, de abril de 1952, de 33 años de edad, residente en calle 1era. La Loma, casa No. 13, hijo de Fernando Santa Cruz y Guillermina Santa Cruz, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal.

Próvease al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Licda. Albino Aíala T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Justina C. de Borrero, Secretaria.*

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309

del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la destijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA
MADARIAGA DE DE
LEON
La Juez
LUIS ALBERTO
MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de septiembre de 1988

Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial, a **ROBERTO FABREGA** de generales y paradero desconocido para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevee el artículo 2312 de la excerta legal citada, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de ESTAFA en perjuicio de la

Sociedad Pro-Acueducto El Higuillo de la Cañada y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE PERTINENTE DICE:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU. Ocu, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa.-

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Ocu, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo con el concepto Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al sindicado **ROBERTO FABREGA**, panameño, mayor de edad y demás generales desconocidos y con paradero desconocidos, por INFRACCIÓN de disposiciones contenidas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO IV, LIBRO II del Código Penal.

Próvease al encartado ausente los medios adecuados para la defensa, nombrándosele al Defensor de oficio, Lic. José A. Osorio para que lo presente en el presente proceso, sin perjuicio de que sea removido por designación de otro Defensor hecha por el propio imputado.

En vista de que el sindicado

de **ROBERTO FABREGA** según consta en autos, se encuentra en libertad y se desconoce su paradero actual, se **ORDEN EMPLAZARLO** conforme lo establece el artículo 2309 del Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa, no sin antes, se le decreta la detención preventiva por esta misma causa y se ordena a la P.T.J., y a la Fuerza Pública la inmediata captura.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para aducir pruebas de que intenten valerse en este negocio.-

FUNDAMENTO: Artículos 2220, 2221, 2222, 2225, 2309, 2310, y 2314 del Código Judicial.-

Cópiase, notifíquese y cúmplase.-

El Juez (Fdo.) Luis Cedeno R. La Secretaria (Fdo.) Yolanda Guevara G.-

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero a domicilio del señor **ROBERTO FABREGA** en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, conforme al párrafo tercero del artículo 2312 del Código Judicial.

(Fdo.) **LUIS CEDEÑO H.**

Juez

(Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.**

Secretaria

Es fiel copia de su original Ocu, 7 de septiembre de 1990

Yolanda Guevara G.

Secretaria

Oficio No. 331

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. UNO (1)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio:

EMPLAZA A:

EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA de generales y paradero desconocido en el expediente, por el delito de LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio de **HERMENEGILDO ALVARADO MONTERO**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

REPÚBLICA DE PANAMA.
ORGANO JUDICIAL.
PROVINCIA DE VERAGUIAS. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Calobre, en completo acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra **EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA**, de generales desconocido en autos por infractor de las normas contempladas en el Capítulo II, Título I, Libro II, del Código Penal.- Remítase a la Gaceta Oficial el EDICTO EMPLAZATORIO a fin de notificar el sindicado del presente auto.- Nómbrase al Lic. **NESTOR EGBERTO UREÑA BATISTA** como abogado defensor de oficio para que represente al encausado en este Juicio.- Disponen las partes del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas con que intenten valerse. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2222 del Código Judicial.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase. El Juez (Fdo.) Francisco Almengor. El Secretario (Fdo.) Víctor Rodríguez Pino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados, conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a

capturar el imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en Calobre, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) **FRANCISCO**

ALMENGOR M.

Juez

(Fdo.) **VICTOR**

RODRIGUEZ P.

Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Calobre, 17 de junio de 1991.

V. Rodríguez P.

Secretario

Oficio No. 271

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ISMAEL MURGAS VASQUEZ, de generales desconocidos en autos, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ROBO, cometido en perjuicio de **JAIME TRELLES CORDOBA**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 5

VISTOS:

En razón de lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

A LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**, de generales desconocidos en autos, por presuntos Agentes Activos de un hecho punible genéricamente denominada "DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", definido en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Y se ordena la detención de **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**.

Queda a cargo de la defensa de los justiciables... e **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**, y **FULVIA QUEZADA VALLESPI**, como defensores de oficio, respectivamente, quienes podrán ser removidas por nuevas designaciones hechas por los propios imputados.

Ejecutoriado el auto de proceder, se concede a las partes el término común de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2220, 2227, 2224 y 2225 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE: (Fdo.) Lic. Ismael E. Jaramilla, Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario.-

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de enero de mil novecientos noventa y uno. (1991).

Lic. ISMAEL E. JARAMILLO C.
El Juez

DULCELINA DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991

Dulcelina de Castillo
Secretaría Ad-Hoc.
Oficio No. 1635

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por este medios:

EMPLAZA A:

JOSE GONZALEZ LUGUERA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Estafa, cometido en perjuicio del Hotel La Villa, y le notifica de la parte resolutoria del auto de proceder en su contra y dice así:

Los Santos, siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-
VISTOS:

En mérito de las consideraciones expuestas, quien suscribe Juez Municipal de Segunda categoría del Distrito de Los Santos, en mérito de la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JOSE GONZALEZ LUGUERA**, con pasaporte No. 3468/85 expedido en Orence y demás generales desconocidas, por infractor de clara disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal vigente genéricamente por el delito de Estafa. Provea el encausado los medios necesarios para su defensa. Disponen las partes el término común de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Se Ordena el Edicto emplazatorio al sindicado **JOSE GONZALEZ**

LEZ LUGUERA por desconocerse su paradero.- **DERECHO**.- Artículos 2147, ordinal 1, del artículo 2338, del Código Judicial.- **COPIESE**, NOTIFIQUESE.- El Juez (Fdo.) Tomás Muñoz C.- La Secretaría (Fdo.) Ofelia De León V.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2309 y subsiguiente del Código Judicial.

Se cita y emplaza a **JOSE GONZALEZ LUGUERA** de generales conocidas para que en el término de 15 días del de la distancia contados a partir de la notificación de este edicto a este Tribunal o notificarse del auto encausatorio proferido en su contra. Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados, cumplido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de los Santos, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LICDO. CAMILO GONZALEZ Q.

Juez Municipal del Distrito de Los Santos.

(Fdo.) OFELIA DE LEÓN V.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Los Santos, junio 10 de 1991

Ofelia De León V.
Sra.

Oficio No. 567

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Renacimiento

EMPLAZA A:

GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de **ROQUE NUÑEZ MARTINEZ**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE RENACIMIENTO, RAMO DE LO PENAL.- Auto No. 15, Río Sereno, veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

Por lo expuesto quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA **GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA**, varón, panameño, casado, de 35 años de edad, reside en La Mata de Bugaba, cursó el tercer grado de escuela Primaria, sabe leer y escribir, católico, natural de Boquerón, nació el día 26 de enero de 1955, hijo de Aquilino González, y María Bertina Méndez, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1313, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables.

Provea el encausado los medios económicos de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez (Fdo.) A. Estela Sang P., Anette E. Sang Pasco, Dalida Grajales, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en Río Sereno, hoy diez (10) de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) A. ESTELA SANG P.

Juez
(Fdo.) DALIDA GRAJALES
Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original Río Sereno, junio 10 de 1991

Dalida Grajales
Secretaria
Oficio No. 584

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Bugaba

EMPLAZA A:

MARIO GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de **JOSE GILBERTO VASQUEZ** y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL.- Auto No. 124, La Concepción, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **MARIO GONZALEZ**, de paradero y generales desconocidas, por presunto infractor de la disposición legal contenida en el artículo 183, ordinal 5, del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de **JOSE GILBERTO VASQUEZ**. SE CONCEDE un término común de cinco (5) días improrrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecutoria de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pre-

tensiones. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del imputado tal como lo establecen los artículos 2309 y siguientes del Código Judicial. **FUNDAMENTO LEGAL**: Artículos 183, ordinal 5, del Código Penal; y 2044, 2073, 2204, 2208, 2220, 2222, 2224, 2225, 2309 y concordantes del Código Judicial. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**.- (Fdo.) llegible LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (Fdo.) ANAYANSI DE GONZALEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en la ciudad de La Concepción, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T.

Juez
(Fdo.) ANAYANSI GUEVARA DE GONZALEZ
Secretaria

Oficio No. 837

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 2

El (la) suscrita (A) Juez Municipal de Distrito de Bocas del Toro

EMPLAZA A:

ALEXIS OMAR GONZALES SANJUR, de generales conocidas en el expediente, por el delito de ESTAFAS cometido en perjuicio de LEOPOLDO ANGELINO ARCHIBOLD HOCKER (a) POP y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Bocas del Toro, agosto 6 de 1990.

VISTOS:

Existiendo como efectivamente existe en este informativo los elementos que exige el Art. 30 del Código Penal para procesar al sindicado Alexis Omar González como responsable del delito que se le imputa, la recomendación de la señora Personera Municipal contenida en su Vista No. 1, a juicio de la suscrita se justifica la solicitud en mención, de consiguiente, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ALEXIS OMAR GONZALEZ SANJUR, de paradero desconocido como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal.

No se decreta su detención preventiva por ser de paradero desconocido y se le concede el término de cinco (5) días para presentar las pruebas a que a bien tenga, y el procesado proveerá los medios de su defensa. Notifíquese y cúmplase.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de _____

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS
Juez

(Fdo.) MARIA CRISTINA DE PITTI
Secretaria

Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ERICK ADRIANO QUINTERO TE-**

en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de _____

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS
Juez

(Fdo.) MARIA C. DE PITTI
Secretaria

Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El (la) suscrito (A) Juez Municipal de Distrito de Bocas del Toro.

EMPLAZA A:

CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ (a) DANI, de generales conocidas en el expediente, por el delito de HURTO cometido en perjuicio de LAURA THOMAS DE BROWN y el notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Bocas del Toro, julio 17 de 1990.

Como se observa que la existencia del delito está comprobado, y a juicio de este Tribunal si están reunidos los elementos que exige el Art. 222 del Código Judicial, para abrir causa criminal contra el sindicado, y por tal razón, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la Personera Municipal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ, de generales conocidas, por violación de las normas de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

No se decreta su detención preventiva por gozar del derecho de fianza de excarcelación, pero se le requiere su comparecencia en los términos que señala el Art. 271 en su Ordinal 3º del Código Judicial.

Los partes disponen de cinco (5) días, para aducir pruebas y de no tener defensor el Tribunal le nombrará el Defensor de Oficio. Notifíquese.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de _____

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS
Juez

(Fdo.) MARIA CRISTINA DE PITTI
Secretaria

Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ERICK ADRIANO QUINTERO TE-**

JADA, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Caballero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 20

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERICK ADRIANO QUINTERO TEJADA varón, panameño, negro, unido, sin oficio, nació el 4 de noviembre de 1965, cedula 5-17-62, hijo de Evelio Quintero y Leonarda Tejada, residente en Pedregal, barriada San Joaquín, casa 123, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Quintero Tejada para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se MANTIENE la detención del imputado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 222 y 225 del Código Judicial. Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991.

Ricardo E. Lezcano
Secretario.
Oficio No. 1562
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO**, imputado por el delito de Apropiación Indebida, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, doce (12) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 12

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO, varón, panameño, nació el 22 de octubre de 1955, residente en el Corregimiento de Las Margaritas de Chepo, casado, cedula 8-442-88, hijo de Catalina Acevedo y Julián González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5)

días hábiles para aducir pruebas.

Se ORDENA la detención del enjuiciado. Designese como defensor a la Lic. Fulvia Quezada de Abrego, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 Y 2225 del Código Judicial. Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario.

Oficio No. 1562

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, procesado por el delito de Falsedad en perjuicio

de ANTONIO LAVANDEIRA SALCEDA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 25

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, varón, panameño, nacido el día 10 de diciembre de 1950, hijo de Esther María Sánchez y Gaspar Reyna Díaz, con cédula No. 8-729-841, residente en Curundu, Transporte y Talleres, casa No. 1283, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se le concede a la fiadora VIELKA ESTRADA el término de cinco (5) días para que presente a su fiado. Se nombra a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego como defensora de Oficio de OMAR A. REYNA SANCHEZ, para que lo asista y defienda en esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 Y 2225 del Código Judicial. Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación

nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario.

Oficio No. 1736

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 82

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a PABLO BARRERAS WEEDEN, imputado por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

Visto y considerado el informe Secretarial que antecede, es por lo que se dispone señalar como fecha de Audiencia Pública el Día 3 de octubre de 1991 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se ex-

horta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario.

Oficio No. 1611

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 83

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a FELIPE HERRERA REYES Y MARIO SUIRA PINTO, procesados por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del REYMUNDO CASTILLO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Se fija nueva fecha de Audiencia Pública para el 16 de octubre de 1991 a las 9:00 a.m. de la mañana. Notifíquese. (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los

habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario.

Oficio No. 1611

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a CESAR ROSAS JORDAN imputado por el delito Contra la Salud Pública con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SENTENCIA No. 67

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDI-

CIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a CESAR AUGUSTO ROSAS JORDAN, varón, panameño, unido, manipulador de alimentos, nació el día 11 de febrero de 1960, hijo de Emilio Elécer Rosas y Ana María Jordan, cedula 8-220-1438, residente en La Chorrera, La Espigola, casa 3552, calle Guayaquito y la CONDENA a la PENA de veinte (20) meses de prisión, además de la pena accesoria de inhabilitación por el término de dos años para ejercer funciones públicas. Asimismo.....

Tómese en cuenta el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente a razón de esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial; y artículos 5, 23, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 58, 66, 90 y 258 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta (30) de julio

de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Oficio No. 1562

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 33

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí:

EMPLAZA A:

PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Eusebio Sánchez Cerrud y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #153, DAVID, catarse -14- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO**, varón, panameño, de 19 años de edad, natural de Puerto Armuelles, Barú, hijo de Pablo Troya Armuelles, y Paula Cortés, residente en Finca Bongo, sabe leer y escribir, cursó el sexto grado de escuela primaria, soltero, con cédula de identidad personal #4-154-159, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº, del Código Penal y mantiene su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 37

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUCIANO RILOBA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Esteban Peña Rioba y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #669, DAVID, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LUCIANO RILOBA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 39

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, matrimonio, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alarje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 38

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #669, DAVID, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LUCIANO RILOBA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 36

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, matrimonio, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alarje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 35

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 38

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, matrimonio, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alarje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 39

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, matrimonio, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alarje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 39

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, matrimonio, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alarje, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título Iº, del Libro Iº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

INOSENCIO JMENEZ (a) CHENCHO, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Demetrio Cubilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #547, DAVID, veintiseis-26 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis-1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **INOSENCIO JMENEZ (a) CHENCHO**, de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez-10 días del mes de junio de 1991. La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades

Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 40

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Rama Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

HARMODIO VALDES GOMEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Higinio Abrego y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #20, DAVID, catorce-14 de enero de mil novecientos ochenta y seis-1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **HARMODIO VALDES GOMEZ**, varón, panameño, soltero, de 34 años de edad, con residencia en Volcán, Distrito de Bugaba, nació en Montellino, Distrito de Renacimiento, el día 26 de noviembre de 1950, con cédula de identidad personal #4-103-1093, jornalero, hijo de Felipe Gómez y Octavia Corella, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco

(5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez-10 días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 41

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Rama Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALBERTO PALACIOS R. Y GUILLERMO PALACIOS R., de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Montezuma y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #407, DAVID, diecisiete-17 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho-1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALBERTO PALACIOS RIOS**, varón, panameño, agricultor, sabe firmar su nombre, no sabe leer, habla y entiende bien el español, nació el 31 de mayo de 1953, en Cerro Banco, vive en Quebrada de Hacha, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad No. 4-272-1238 hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos y **GUILLERMO PALACIOS RIOS** varón, panameño, soltero, agricultor, nació el 8 de mayo de 1964, reside en Quebrada de Hacha, Cerro Banco, Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos; como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva de los sindicados.

Se abre a prueba este

proceso, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 42

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

TOMAS TORIBIO CONCEPCION de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Bernardo Abel Guerra Orocu y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #146, DAVID, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete-1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **TOMAS TORIBIO CONCEPCION**, de generales y paradero actual desconocido como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y **ORDENA** la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 43

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Rama Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA de generales conocidas en el expediente, por el delito de

INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Demetrio Cubilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #547, DAVID, veintiseis -26- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO**, de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991. La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades

Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 40

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

HARMODIO VALDES GOMEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Higinio Abrego y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #20, DAVID, catorce -14- de enero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **HARMODIO VALDES GOMEZ**, varón, panameño, soltero, de 34 años de edad, con residencia en Voicán, Distrito de Bugaba, nació en Montelliro, Distrito de Renacimiento, el día 26 de noviembre de 1950, con cédula de identidad personal #4-103-1093, jornalero, hijo de Felipe Gómez y Octavia Corella, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco

(5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991. La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 41

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALBERTO PALACIOS R. Y GUILLERMO PALACIOS R., de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Montezuma y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #407, DAVID, diecisiete -17- de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALBERTO PALACIOS RIOS**, varón, panameño, agricultor, sabe firmar su nombre, no sabe leer, habla y entiende bien el español, nació el 31 de mayo de 1953, en Cerro Banco, vive en Quebrada de Hacha, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad No. 4-272-1238 hijo de Ignacio Palacios y Silvia Rios y **GUILLERMO PALACIOS RIOS** varón, panameño, soltero, agricultor, nació el 8 de mayo de 1964, reside en Quebrada de Hacha, Cerro Banco, Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ignacio Palacios y Silvia Rios, como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva de los sindicados.

Se abre a prueba este

proceso, por el término

de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 42

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

TOMAS TORIBIO CONCEPCION de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Bernardo Abel Guerra Oracú y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #146, DAVID, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **TOMAS TORIBIO CONCEPCION**, de generales y paradero actual desconocido como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ORDENA la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 43

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA de generales conocidas en el expediente, por el delito de

Lesiones Personales cometido en perjuicio de Martha de Gracia y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #62, DAVID, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA,** varón, unido, panameño, jornalero, natural del Distrito de San Lorenzo, nació el 20 de abril de 1964, no porta cédula de identidad personal hijo de Ramón Montezuma y Sabina Rodríguez como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del

mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 44

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CESAR ENRIQUE ALMENGOR de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Jorge Bosquez Hernández y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #254, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **CESAR ENRIQUE ALMENGOR,** de generales desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 45

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FELICIANO SAMUDIO ORTIZ, de generales conocidos en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Tite Cerrud e Hipólito Arca y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #240, DAVID, diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FELICIANO SAMUDIO ORTIZ,** varón, panameño, soltero, jornalero, nació el 24 de enero de 1950, natural y residente de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal No. 4-234-500, hijo de Custodio Samudio y Eladis Ortiz como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el

paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 46

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FILIBERTO SANTAMARIA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Edgar Didier Quintero Palacios y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #216, DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FILIBERTO SANTAMARIA,** varón, panameño, unido, residente en Jacú, nació el 20 de agosto de 1928, agricultor hijo de Marcelo Rojas y Alberta Santamaría,

con cédula de identidad personal No. 4-36-210; como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación